

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO a través de apoderado judicial contra MARÍA ISABEL DAZA ARDILA, confirió poder para su representación al Dr. GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, quien en escrito fechado 21 de octubre de 2021 (CUADERNO NULIDAD archivo digital 01), interpone "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION". Bucaramanga, noviembre 23 de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

TRASLADO:

De la "*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION*", formulada por el apoderado judicial de la demandada MARÍA ISABEL DAZA ARDILA, obrante al archivo digital No. 01 del CUADERNO DE NULIDAD, se corre traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes. Corre a partir del 25 de noviembre de 2021 y vence el 30 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m. De conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del artículo 134 del C.G.P. Bucaramanga 25 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b78f9ec9af49a236d6ce12a29032f88e7c9d522fc11a5e0f862208858717b4e

Documento generado en 24/11/2021 03:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIALES-PROCESO-RADICADO: 68001311000820210030700

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL <abogafesan@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 9:08 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SALUDOS.- MEMORIALES-PROCESO-RADICADO: 68001311000820210030700

GRACIAS,

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL

BUCARAMANGA

T.P. Nº 45.185 del C.S. de la J.

C.C. Nº 91.207.102

abogafesan@hotmail.com



SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CLASE PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO
DEMANDADA:	MARIA ISABEL DAZA ARDILA
RADICADO:	68001311000820210030700

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 45.185 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 91.207.102 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, señora **MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Orlando, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, identificada como con la cédula de ciudadanía número 40.798.194 de Villanueva (Departamento de La Guajira), y que cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: correo electrónico: marydazaa@gmail.com y Teléfono y WhatsApp: +1 (321) 314-0453, con el debido respeto, me permito manifestar que presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE ESTA DEMANDA**, a la demandada **MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar NULA por indebida notificación y todo lo actuado en este proceso, desde la diligencia de notificación realizada por el apoderado de la parte actora a mi cliente, señora **MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**.

SEGUNDA: Condenar a la parte actora al pago de las costas procesales y Agencias en Derecho.

CAUSAL DE NULIDAD

Se invoca la causal reglada por el Artículo 133, numeral 8º del Código General del Proceso, o sea, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. (subrayo)

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Dice el demandante, **DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO**, a través de su apoderado, que la demandada, señora, **MARIA ISABEL DAZA ARDILA**, tiene domicilio y residencia en Orlando florida, EE.UU.; cuestión que es cierta.



2.- El demandante, manifiesta en su demanda, que la señora, MARIA ISABEL DAZA ARDILA, “recibe notificaciones en el 3227, curving oaks way, Orlando florida, EE. UU; se desconoce el correo electrónico”. (subrayo)

3.- Si el apoderado de la parte actora, manifiesta que se es el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada y que, además, desconoce su correo electrónico, la vía jurídica que tenía para notificarle el Auto Admisorio es la Notificación Física o tradicional que contempla el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto-Ley 806 de 2020 en su Artículo 6°, inciso 4° ibídem; y no en la forma que lo hizo.

4.- En efecto, señora Juez, el actor, se limitó a enviar dicha notificación o comunicación de esta demanda y de su auto admisorio, al correo de la parte demandada, a través de su correo personal, tal y como se puede ver en el envío del mismo que anexo, amén que no le dice al Juzgado ¿cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada?, tal y como lo exige el Decreto-Ley 806 de 2020 en su Artículo 6°, inciso 4° ibídem y su Artículo 8°.

5.- Además, señora Juez, la parte actora al realizar la notificación del auto admisorio de esta demanda a la demandada, omitió utilizar un sistema de confirmación de recibido del correo electrónico remitido, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

6.- Actuación, anterior, señora Juez, que desconoce el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO y el LINEAMIENTO JURISPRUDENCIAL antes mencionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, JURISPRUDENCIA

Se fundamenta esta petición, entre otras normas, en el Artículo 29 de la Constitución Política; Artículo 133, numeral 8°, Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; Decreto-Ley 806 de 2020 en su Artículo 6°, inciso 4° ibídem y su Artículo 8°; sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

INTERÉS PARA PROPONER ESTA NULIDAD

1.- Mi poderdante y demandada, MARIA ISABEL DAZA ARDILA, no dio lugar a los hechos que originan la presente NULIDAD.

2.- Además, tiene interés en proponer la presente Nulidad, porque se desconoce un precepto constitucional como es el debido proceso y el precedente jurisprudencial constitucional, que nos toca cumplir en nuestro Estado Social de Derecho.

3.- El Artículo 134 del Código General del Proceso, faculta, entre otras causas o requisitos, proponer este tipo de Nulidades mientras en el proceso no se haya dictado sentencia.

COMPETENCIA

Su Despacho es competente por estar conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Es el del trámite incidental contemplado en los Artículos 134 y s.s. y conchs. del C. G. del P.

PRUEBAS



A efecto de demostrar y probar lo expresado en este escrito, solicito que se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1).- Toda la actuación surtida en el proceso principal, en especial la demanda, en el acápite de notificaciones donde se dice el lugar donde recibe notificaciones la demandada MARIA ISABEL DAZA ARDILA.

2).- Pantallazo en PDF, del correo electrónico enviado por el apoderado de la parte actora a mi cliente donde le envía el auto admisorio, la demanda y otros anexos de este proceso.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la dirección y medios tecnológicos suministrados en la demanda respectiva.

La demandada, **MARÍA ISABEL DAZA ARDILA**: recibe notificaciones en su residencia ubicada en: 3227, Curving Oaks Way, de la ciudad de Orlando, Estado de La Florida, 32820, Estados Unidos de América; y cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: correo electrónico: marydazaa@gmail.com y Teléfono y WhatsApp: +1 (321) 314-0453.

El suscrito apoderado, **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL**: recibo notificaciones en la CARRERA 29 N° 94 – 03, Casa 12, Conjunto Residencial “Villa de Los Conquistadores” de la ciudad de Bucaramanga.– Y para efecto de notificaciones judiciales tengo los siguientes medios tecnológicos, acorde a lo estipulado en el Decreto-Ley 806 de 2020: teléfono: celular y WhatsApp: 3006081559 – Correo electrónico: abogafesan@hotmail.com

De Usted, Atentamente,

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
T. P. No. 45.185 del C. S. de la J.
C. C. No. 91'207.012 Bucaramanga.

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja d... 11008
 - Correo no des... 2
 - Borradores 41
 - Elementos envi... 1
 - Elementos eli... 27
 - Spambox
 - Archivo
 - Notas
 - BANCO-PAGOS 17
 - DIAN
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: demanda de divorcio

Maria Isabel Daza A. <marydazaa@gmail.com>
Jue 30/09/2021 9:53
Para: Usted

- poder especial por mens... 107 KB
- registro civil de matrimo... 1 MB
- escritura pública.pdf 4 MB

Mostrar los 7 datos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

From: Abogado Gustavo Daza <tavodaza2010@hotmail.com>
Date: September 20, 2021 at 6:49:07 PM EDT
To: marydazaa@gmail.com, David Arenas <davidarenas100@gmail.com>
Subject: demanda de divorcio

Sponsored Stories



Aseguramos el paz y salvo de todas tus...
Resuelve tu Deuda



¿Qué cursos tomar en línea? El curso
Curso | Enlaces Publicitarios



¿Por qué la gente está comprando este...
Pilzor Monocular
recomendado por

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja d... 11008
 - Correo no des... 2
 - Borradores 41
 - Elementos envi... 1
 - Elementos eli... 27
 - Spambox
 - Archivo
 - Notas
 - BANCO-PAGOS 17
 - DIAN
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: demanda de divorcio

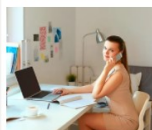
From: Abogado Gustavo Daza <tavodaza2010@hotmail.com>
Date: September 20, 2021 at 6:49:07 PM EDT
To: marydazaa@gmail.com, David Arenas <davidarenas100@gmail.com>
Subject: demanda de divorcio

--

Mary

Sponsored Stories


Aseguramos el paz y salvo de todas tus...
Resuelve tu Deuda


¿Qué cursos tomar en línea? El curso
Curso | Enlaces Publicitarios


¿Por qué la gente está comprando este...
Pilzor Monocular
recomendado por